

Ab. ...
NOTARIO PÚBLICO OCAYO



TERCER

Superintendencia de Compañías
16 ABR 2012
RECIBIDO

DE: CONSTITUCION SIMULTÁNEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANABÍ S. A. TCARSA.-

INTEGRADA POR: LOS SEÑORES: DUVAL JEFAV CARREÑO MENDOZA; OLIVIA ROBERTINA JALCA GALLEGOS; DANIEL AUGUSTO LOOR PÁRRAGA; ELSI LUPITA PÁRRAGA SORNOSA; JULIO MANUEL MENDOZA MACÍAS; HOLGER ARISTIDES MENDOZA MENDOZA; JOSÉ LUIS MEZA SOTO; WASHINGTON ALBERTO MEZA SOTO; MARIO ISMAEL PÁRRAGA SORNOZA; JUAN VICTORIANO SORNOZA VERA; Y, WILBERTH DANIEL MARCILLO INTRIAGO.-

Superintendencia de Compañías
23 ABR 2012
RECIBIDO

(\$ 4.000,00)

(998)

13

ABRIL

2012

Roberto Marcelino Lopez Romero
Notario Público Octavo



REGISTRO NÚMERO: (998) ~~998~~
ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCION SIMULTANEA Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANABÍ S. A. TCARSA, INTEGRADA POR LOS SEÑORES: DUVAL JEFAY CARREÑO MENDOZA; OLIVIA ROBERTINA JALCA GALLEGOS; DANIEL AUGUSTO LOOR PÁRRAGA; ELSI LUPITA PÁRRAGA SORNOSA; JULIO MANUEL MENDOZA MACÍAS; HOLGER ARISTIDES MENDOZA MENDOZA; JOSÉ LUIS MEZA SOTO; WASHINGTON ALBERTO MEZA SOTO; MARIO ISMAEL PARRAGA SORNOZA; JUAN VICTORIANO SORNOZA VERA; Y, WILBERTH DANIEL MARCILLO INTRIAGO.....
CUANTIA: CUATRO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 4.000,00).....

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy, Viernes trece de abril del año dos mil doce, ante mí, Abogado **ROBERTO MARCELINO LOPEZ ROMERO**, Notario Público Octavo del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, los señores: **DUVAL JEFAY CARREÑO MENDOZA**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; **OLIVIA ROBERTINA JALCA GALLEGOS**, de estado civil soltera, de ocupación Profesora en Corte, domiciliada en ésta ciudad de Portoviejo; **DANIEL AUGUSTO LOOR PÁRRAGA**, de estado civil casado, de ocupación Empleado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **ELSI LUPITA PÁRRAGA SORNOSA**, de estado civil viuda, de ocupación Quehaceres Domésticos, domiciliada en ésta ciudad de Portoviejo; **JULIO MANUEL MENDOZA MACÍAS**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Eléctrico, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; **HOLGER ARISTIDES MENDOZA MENDOZA**, de estado civil soltero, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; **JOSÉ LUIS MEZA SOTO**, de estado civil casado, de ocupación Estudiante, domiciliado en la ciudad de Manta y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **WASHINGTON ALBERTO MEZA SOTO**, de estado civil soltero, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en la ciudad de Manta y de transito por ésta ciudad de Portoviejo; **MARIO ISMAEL PARRAGA SORNOZA**, de estado civil casado, de ocupación Estudiante, domiciliado en el cantón Yaguachi de la Provincia del Guayas y de tránsito por ésta ciudad de Portoviejo; **JUAN VICTORIANO SORNOZA VERA**, de estado civil soltero, de ocupación Ayudante, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo; y, **WILBERTH DANIEL MARCILLO INTRIAGO**, de estado civil soltero,, de ocupación Chofer

Notario Público Octavo
Roberto Marcelino Lopez Romero



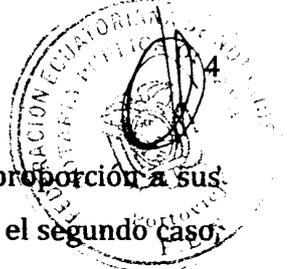
Profesional, domiciliado en ésta ciudad de Portoviejo, todos de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad.- Los comparecientes en el momento de la celebración del presente acto me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyos números se anotan al final del presente contrato; así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para su otorgamiento me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicitan y autorizan la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una de compañía anónima, por sus propios derechos, los señores: Carreño Mendoza Duval Jefav; Jalca Gallegos Olivia Robertina; Loor Párraga Daniel Augusto; Párraga Sornosa Elsi Lupita; Mendoza Macías Julio Manuel; Mendoza Mendoza Holger Arístides; Meza Soto José Luis; Meza Soto Washington Alberto; Párraga Sornoza Mario Ismael, Sornoza Vera Juan Victoriano; y, Marcillo Intriago Wilberth Daniel. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la compañía será **Transporte de Carga Pesada Manabí S. A. TCARSA**, por tanto, en todas las operaciones que realicen a partir de esta aprobación girará con este

NOTARIO PUBLICO OCTAVO



nombre, y se registrá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.- **TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **CUATRO MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de cinco dólares cada una.- **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00800, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital social de la Compañía. En el primer caso, los accionistas tendrán derecho de

NOTARIO PUBLICO OCTAVO



preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción a sus acciones que posean al momento de resolverse dicho aumento; y, en el segundo caso, siempre que la reducción del capital no implique devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no tener interés en suscribir las acciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros accionistas en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO OCTAVO: VOTO.** Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil.- **ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.**- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley.- **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.**- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción de los administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: **a)** Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; **b)** Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; **c)** Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato

Octavio
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



social; **d)** Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, **e)** Las demás que se establecieron en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes:

a) Prestar su colaboración en las funciones para las que fueron nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; **b)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; **c)** Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **d)** Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, **e)** Las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones; reforma de estatutos, etcétera, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente.

TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Directorio, al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a

Octavio
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



los empleados y trabajadores que laboren a ordenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.**- La

convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario

Carlo Ramero
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO



Ad - Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el numero de accionistas presentes.-

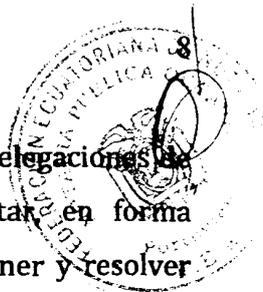
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

Corresponde a la Junta General de Accionistas:

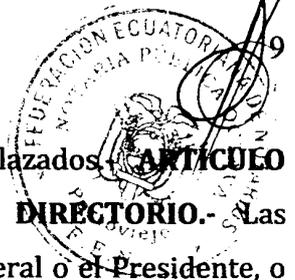
- Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalan como de su competencia privativa;
- Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos;
- Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales;
- Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinentes;
- Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital;
- Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los miembros principales y suplentes del Directorio, y al Comisario, así como aceptar sus renuncias, removerlos y proveer sus reemplazos; g) Fijar las dietas

Carlo Ramero
Carlo Ramero



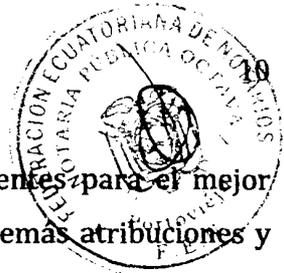
de los Directores; h) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la Compañía, dentro o fuera del territorio nacional; i) Interpretar en forma obligatoria las normas establecidas en el presente Estatuto; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cuando estos superen los cincuenta mil dólares; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; y, m) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determinan, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.-** Estará integrado por tres vocales principales y por tres vocales suplentes, cuyos miembros serán designados por la Junta General para períodos de dos años. Presidirá el Directorio el Presidente de la Compañía. Así mismo, asistirán a las reuniones del Directorio, con voz informativa pero sin voto, el Gerente General.- Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos

A. ...
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A REUNIÓN DE DIRECTORIO.**- Las convocatorias a sesiones de Directorio las hará el Gerente General o el Presidente, o ambos a la vez, de la Compañía, mediante nota escrita dirigida a cada miembro de este órgano de administración y dejada en la dirección que hubiere registrado en la Compañía. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria ni el de celebración de la reunión. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.**- Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuará de secretario en ellas el Gerente General de la Compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma ad-hoc de entre sus miembros.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.**- El Directorio se instalará con la concurrencia de, por lo menos, tres de sus miembros. Se tomarán las decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente. **ARTÍCULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.**- Corresponde al Directorio: a) Aprobar las políticas administrativas de la compañía; b) Conocer el presupuesto anual que presente el Gerente General y someterlo a aprobación de la Junta General de Accionistas; c) Establecer las remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario; d) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos fijando a los funcionarios, que al efecto elija, su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; e) Establecer cauciones a administradores y empleados cuando así lo estime pertinente; f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda veinte mil dólares y no superen los cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la compañía cuando estos sean de hasta cincuenta mil dólares; g) Dictar los reglamentos e instructivos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios

A. ...
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



sociales, sugerir o resolver modificaciones y cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; e, i) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.**- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas y las del Directorio se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir el nombramiento de Gerente General; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales y de Directorio; e) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y del Directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o estuviere impedido de actuar, aún cuando fuere de manera temporal, con todas las atribuciones del subrogado, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General; y, g) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de

NOTARIO PUBLICO SOCIAYC
E. C. O. D. M. A. S.



la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales.- En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-**

La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-**

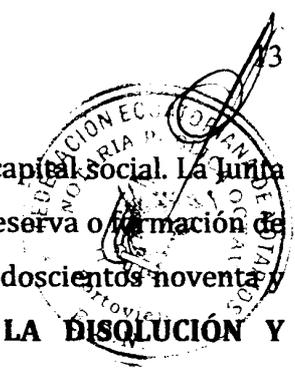
Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la Compañía, las instalaciones y los negocios de esta ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General, previo conocimiento del Directorio, el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o del Directorio, lo considere necesario; d) Convocar, individual o conjuntamente con el Presidente, a las reuniones de Junta General y de Directorio; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General y de Directorio a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Presidente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; j) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; k) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, l) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.- **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACION.-**

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General de

NOTARIO PUBLICO SOCIAYC
E. C. O. D. M. A. S.

Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde a los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b)** Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; **c)** Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; **d)** Convocar a Junta General en casos de urgencia; **e)** Asistir con voz informativa a Juntas Generales; **f)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **g)** Pedir información a los administradores; y, **h)** en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía.- **ARTICULO.- CUADRAGESIMO CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General.- **TITULO V.- DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: BALANCES.-** Se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de la cuenta de perdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo doscientos ochenta y nueve (289) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese

De fe



fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete (297) de la Ley de Compañías.

TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto.-

TITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-

En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance.-

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital suscrito ha sido pagado en un veinticinco por ciento, como se desprende del cuadro de distribución del capital social que a continuación se detalla:

No	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Carreño Mendoza Duval Jefav	1250	312.50	937.50	250
2	Jalca Gallegos Olivia Robertina	1300	325	975	260
3	Loor Párraga Daniel Augusto	25	6.25	18.75	5
4	Párraga Sornoza Elsi Lupita	25	6.25	18.75	5
5	Mendoza Macías Julio Manuel	25	6.25	18.75	5
6	Mendoza Mendoza Holger Aristides	25	6.25	18.75	5
7	Meza Soto José Luis	25	6.25	18.75	5
8	Meza Soto Washington Alberto	25	6.25	18.75	5
9	Párraga Sornoza Mario Ismael	25	6.25	18.75	5
10	Sornoza Vera Juan Victoriano	1250	312.50	937.50	250
11	Marcillo Intriago Wilberth Daniel	25	6.25	18.75	5
	TOTAL	4000	1000	3000	800

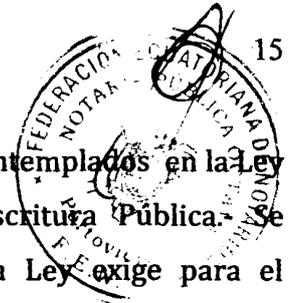
DECLARACIONES: a.- El saldo insoluto del capital suscrito será pagado en dos años, a partir de la fecha de inscripción de esta sociedad en el Registro Mercantil. b.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de

NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE JALISCO
[Signature]



transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. c.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. d.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. e.- Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. f.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. g.- En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al abogado Jorge Ovidio Moreira Jalca para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía. h.- Los accionistas fundadores, de común acuerdo, designan a la accionista Olivia Robertina Jalca Gallegos para que desempeñe el cargo de Presidente; y, al accionista Duval Jefav Carreño Mendoza para que desempeñe las funciones de Gerente General de la empresa, quedando así mismo facultado para que, una vez se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas para elegir los demás administradores y Comisarios de la Compañía. i.- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle que consta en el Artículo Cuadragésimo Quinto, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Atentamente, Firma) Abogado Jorge O. Moreira Jalca. Matrícula número doscientos cincuenta y cuatro, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí. HASTA AQUI LA

Notario Público OCTAVIO



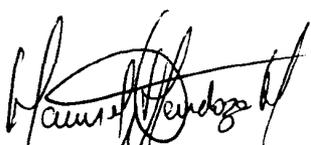
MINUTA, la misma que para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la Ley Notarial y civil vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de base se los agrega a la matriz protocolaria en los archivos de la Notaría a mi cargo. La cuantía de la presente escritura por su naturaleza se la determina en la cantidad de CUATRO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 4.000,00).- Leída que les fue por mí el contenido íntegro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-


SR. DUVAL JEFAY CARREÑO MENDOZA
C.C. # 130520131-9


SRA. OLIVIA ROBERQUINA JALCA GALLEGOS
C.C. # 130108060-0


SR. DANIEL AUGUSTO LOOR PÁRRAGA
C.C. # 091915795-8

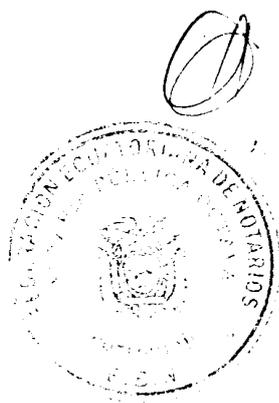

SRA. ELSI LUPITA PÁRRAGA SORNOSA
C.C. # 130411112-1


SR. JULIO MANUEL MENDOZA MACÍAS
C.C. # 130451680-8

Notario Público OCTAVIO

[Handwritten signature]

SR. HOLGER ARISTIDES MENDOZA MENDOZA
C.C. # 130880538-9



[Handwritten signature]

SR. JOSÉ LUIS MEZA SOTO
C.C. # 130396371-2

[Handwritten signature]

SR. WASHINGTON ALBERTO MEZA SOTO
C.C. # 130328566-0

[Handwritten signature]

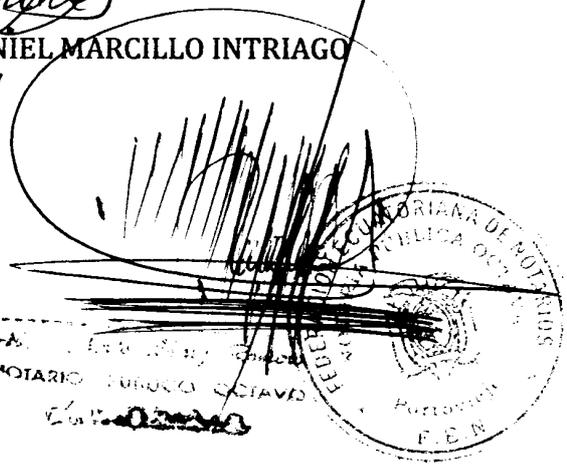
SR. MARIO ISMAEL PARRAGA SORNOZA
C.C. # 130575325-1

[Handwritten signature]

SR. JUAN VICTORIANO SORNOZA VERA
C.C. # 130772721-2

[Handwritten signature]

SR. WILBERTH DANIEL MARCILLO INTRIAGO
C.C. # 130347383-7



NOTARIO JUAN JOSE OCTAVO
E.C.U.A.

[Handwritten mark]



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A R I O

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL AL ORIGINAL
PI SE DEJÓ COPIA EN LOS ARCHIVOS
DOY FE.-
Portoviejo, _____



Ab. Roberto López Romero

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 760101452** abierta el 12/04/2012 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANABI S.A. TCARSA la cantidad de MLI 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CARREÑO MENDOZA DUVAL JEEVA</u>	<u>312,50</u>
<u>JALCA GALLEGOS OLIVIA ROBERTINA</u>	<u>325,00</u>
<u>LOOR PARRAGA DANIEL AUGUSTO</u>	<u>6,25</u>
<u>PARRAGA SORNOZA ELSI LUPITA</u>	<u>6,25</u>
<u>MENDOZA MACIAS JULIO MANUEL</u>	<u>6,25</u>
<u>MENDOZA MENDOZA HOLGER ARISTIDES</u>	<u>6,25</u>
<u>MEZA SOTO JOSE LUIS</u>	<u>6,25</u>
<u>MEZA SOTO WASHINGTON ALBERTO</u>	<u>6,25</u>

1.000.000

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

PORTOVIEJO, 12 DE ABRIL DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 760101452 abierta el 12/04/2012

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANABI S.A. - TCARSA la cantidad de MIL 00/100

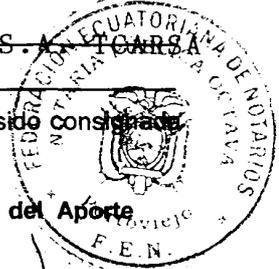
que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

VIENEN.

<u>PARRAGA SORNOZA MARIO ISMAEL</u>
<u>SORNOZA VERA JUAN VICTORIANO</u>
<u>MARCILLO INTRIAGO WILBERTH DANIEL</u>

Cantidad del Aporte

<u>6,25</u>
<u>312,50</u>
<u>6,25</u>



1.000.000

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

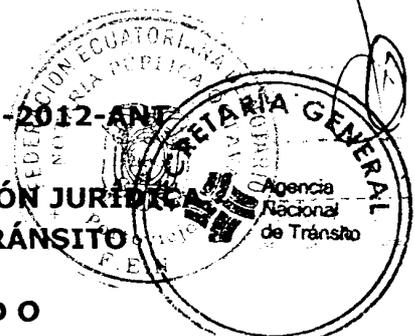
PORTOVIEJO, 12 DE ABRIL DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

[Handwritten signature and scribbles]
Firma Autorizada

RESOLUCIÓN No. 016-CJ-013-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 115222 de fecha 22 de marzo de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANABÍ S.A. TCARSA"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANABÍ S.A. TCARSA"** con domicilio en cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Carreño Mendoza Duval Jefav	CC.130520131-9
2.-Jalca Gallegos Olivia Robertina	CC.130108060-0
3.-Lara Loor María Katherine	CC.130713051-6
4.-Loor Párraga Daniel Augusto	CC.091915795-8
5.-Marcillo Intriago Wilberth Daniel	CC.130347383-7
6.-Mendoza Macías Julio Manuel	CC.130451680-8
7.-Mendoza Mendoza Hólger Aristides	CC.130880538-9
8.-Meza Soto José Luis	CC.130396371-2
9.-Meza Soto Washington Alberto	CC.130328566-0
10.-Párraga Sornoza Mario Ismael	CC.130575325-1
11.-Sornoza Vera Juan Victoriano	CC.130772721-2
12.-Párraga Sornosa Elsi Lupita	CC.130411112-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia."

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.





Agencia
Nacional
de Tránsito

cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí, mediante Memorando No. ANT-DA-MANABÍ-2011-1791 de fecha 30 de diciembre de 2011, e Informe técnico favorable No. 0136-UT-BAC-UAPM-ANT-2011 de 29 de diciembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANABÍ S.A. TCARSA**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0444-DJ-ANT-2012 de 13 de marzo de 2012 e Informe No. 297-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 10 de marzo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANABÍ S.A. TCARSA**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

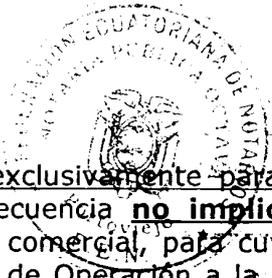
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANABÍ S.A. TCARSA**", con domicilio en cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

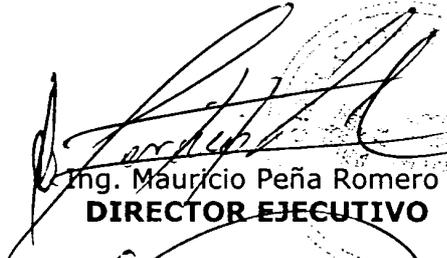
Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARÍA
GENERAL

Este documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de este
organismo.

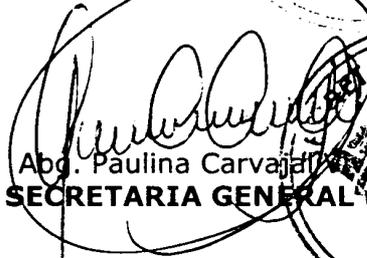


2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de marzo de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL (E)



Elaborado por: José Luis Jara Proaño

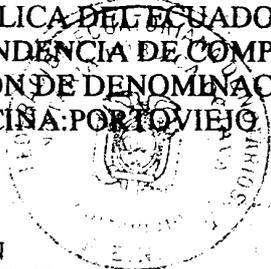

**SECRETARIA
GENERAL**

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
organismo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7423339
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREIRA JALCA JORGE OVIDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2012 10:18:31 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANABI S.A. TCARSA
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías

AB. LUIS GRIJALVA 23 ABR 2012
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

RECIBIDO

NOTARIA PÚBLICA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO.- RAZON: Que al margen de la Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA MANABI S.A. TCARSA**, celebrada el trece de abril del año dos mil doce, y que reposa en los archivos de la Notaría Pública Octava, se toma nota del contenido de la Resolución número S.C.DIC.P.12.0276, dictada por el Doctor Vicente Cárdenas Macías, Intendente de Compañías de Portoviejo Subrogante, de fecha cuatro de mayo del año dos mil doce, mediante la cual se **APRUEBA**: la Constitución de la mencionada compañía. Se dejo copia de la Resolución anotada en los archivos de la Notaría a mí encargada, la presente anotación se lo hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías vigente. Doy Fe.- Lo Enmendado: 76. Si vale. Doy Fe.-
Portoviejo, 07 de Mayo del 2012



Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.DIC.P.11.0276, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el tres de mayo del dos mil doce, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA S.A. TCARSA**, bajo el número **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 30.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo, literal (b)** de la Resolución.

Portoviejo, 14 de mayo del 2012

Registro Mercantil Portoviejo

El Registrador,

Abg. Victor Hugo Menéndez M

 Registrador Mercantil
del Cantón Portoviejo

Abg. Victor Hugo Menéndez M



**Av. Sucre y Morales Esq. Edif. Dinamo, 4to Piso
Portoviejo – Ecuador**